

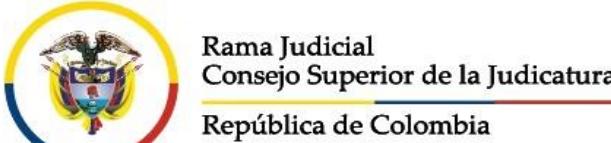


**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00257-00**

**Montería, Ocho (08) de Abril del dos mil veinticuatro (2024)**

Al despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante surtió el juramento de rigor ordenado en auto de fecha 22 de febrero de 2024. - **PROVEA-.**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.**  
**MONTERIA – CORDOBA**

**Montería, Ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024)**

Proceso	<b>EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-001-31-05-003-2022-00257-00</b>
<b>Ejecutante</b>	<b>MARIA BEATRIZ BARRIOS ESCOBAR</b>
<b>Ejecutado</b>	<b>CLINICA LA ESPERANZA DE MONTERIA S. A. S.</b>

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

Examinado el expediente encontramos que mediante auto de fecha 22 de febrero de 2024 se ordenó ratificar bajo juramento a la parte ejecutante de la denuncia de bienes del ejecutado, el cual fue surtido por el apoderado de la parte ejecutante el día 23 del mismo mes y año, por lo que nos introducimos al estudio de rigor.

Así las cosas, esta Judicatura observa las medidas cautelares deprecadas las que se transcriben así: *“SOLICITAR que se ordene EL EMBARGO Y RETENSION de los TÍTULOS que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo laboral de ANA KARINA MEDRANO MESTRA vs CLINICA LA ESPERANZA DE MONTERIA S.A.S, RADICADO: 230013105003-2021-00303-00, que cursa en el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO de MONTERIA, más exactamente el título judicial 427030000-908280, de 4 de diciembre de 2023, por valor de \$28.400.000, cuya devolución fue ordenada mediante auto publicado en estados el día de hoy 30 de enero”.*

Sobre el particular, evidenciamos que lo deprecado por la parte ejecutante por medio de su apoderado judicial, es ajustado a los parámetros adjetivos dispuestos en los artículos 593 y 594 del Código General del Proceso, en armonía con las argumentaciones vertidas en la parte considerativa del auto de fecha 27 de noviembre de 2023, cuando se decidió sobre dicho tópico, por lo que se accederá a ellas, siempre y cuando pertenezcan al ejecutado, con las advertencias que emergen de la ley y de los pronunciamientos jurisprudenciales aplicables al caso.

Por lo dicho en precedencia, el Juzgado,



## RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del título judicial No.427030000908280, de 4 de diciembre de 2023, por valor de \$28.400.000 que reposa dentro del proceso ejecutivo laboral de ANA KARINA MEDRANO MESTRA vs CLINICA LA ESPERANZA DE MONTERIA S.A.S, RADICADO: 230013105003-2021-00303-00, que cursa en el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO de MONTERÍA, siempre y cuando correspondan a ingresos brutos de la prestación del servicio público de salud y NO pertenezcan a giros efectuados por ADRES en armonía con el artículo 594 C.G.P. y la sentencia de la Corte Constitucional T-053-2022. Ofíciuese en tal sentido en armonía con lo expuesto.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA** el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

## NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1c09e03ab0c0432e720df972e27ce003967fa2342a0a2e17012f9ef4496f0a**  
Documento generado en 08/04/2024 11:21:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>